



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:** RESOL-2025-806-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 3 de Junio de 2025

**Referencia:** RSE - EX-2023-58178862- -APN-DATA#ME - REGISTRO Y VALIDEZ NAC. CERTIFICADO - ASISTENTE DE LABORATORIO VITIVINÍCOLA - INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Nº 9- 015 VALLE DE UCO - MENDOZA

---

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN Nº 32 del 29 de noviembre de 2007 y Nº 346 del 19 de diciembre de 2018, los Decretos Nº 8 del 10 de diciembre de 2023, Nº 86 del 26 de diciembre de 2023 y Nº 862 del 27 de septiembre de 2024, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Nº 451 del 11 de febrero de 2022, el expediente electrónico EX-2023-58178862-APN-DATA#ME, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente electrónico citado en el Visto, la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA ha tomado la intervención de su competencia con relación a la propuesta educativa CERTIFICACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL NIVEL III EN ASISTENTE DE LABORATORIO VITIVINÍCOLA presentada por el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Nº 9- 015 VALLE DE UCO de la PROVINCIA DE MENDOZA (Plan de Estudios aprobado por Resolución de la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS de la PROVINCIA DE MENDOZA Nº 4604 de fecha 20 de agosto de 2024), emitiendo dictamen Nº 2973 de fecha 6 de noviembre de 2023, de aprobación plena conforme el artículo 27º CFE Nº 32/07, registrándose por CINCO (5) años.

Que por Decreto Nº 8 del 10 de diciembre de 2023 se adecuaron las disposiciones de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/1992) y modificatorias.

Que por el artículo 4º del citado Decreto se sustituyó el Título V de la Ley de Ministerios, estableciéndose las facultades de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de cada Ministerio en particular.

Que el artículo 10 de dicho Decreto estableció que todos los compromisos y obligaciones oportunamente asumidas por el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con

cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por el artículo 12 del mencionado Decreto se dispuso que hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, los Servicios Administrativos Financieros y los Servicios Jurídicos Permanentes de origen, prestarán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica.

Que por el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y las acciones a cargo de la SECRETARÍA EDUCACIÓN, entre las que se encuentra la de entender en la aplicación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que el artículo 115, inciso g) de la Ley N° 26.206 prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, deberá otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios, recayendo esta competencia en la actual SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 32/07 aprobó el Acuerdo Marco de Educación a Distancia para la Educación Primaria, Secundaria y Superior a partir del 1° de enero de 2008.

Que, posteriormente, siendo necesario implementar un proceso de adecuación normativa que propicie el avance de esta opción pedagógica bajo parámetros de calidad y equidad, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 346/18 aprobó el nuevo Acuerdo Marco de Educación a Distancia para los niveles primario, secundario y superior en las diferentes modalidades reguladas y reconocidas por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, bajo los estándares de actualización señalados.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN 451/22 aprobó el reglamento operativo para la tramitación de la validez nacional de los certificados de títulos y estudios de las ofertas educativas a distancia.

Que el Decreto N° 862/24 establece como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS entender en las tramitaciones para el otorgamiento de validez nacional de los títulos y certificados de las propuestas educativas existentes en el país.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 26.206 y el Decreto N° 86/23.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Registrar, a través de la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE

EDUCACIÓN, y por el término de CINCO (5) años a la propuesta educativa CERTIFICACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL NIVEL III EN ASISTENTE DE LABORATORIO VITIVINÍCOLA presentada por el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 9- 015 VALLE DE UCO de la PROVINCIA DE MENDOZA, bajo el N° 5001240/1016/2973/A conforme los términos y condiciones y a partir de la fecha de emisión del dictamen de la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA N° 2973 de fecha 6 de noviembre de 2023, cuyo plan de estudios ha sido aprobado por medio de la Resolución de la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS de la PROVINCIA DE MENDOZA N° 4604 de fecha 20 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar la validez nacional a la CERTIFICACIÓN EN ASISTENTE DE LABORATORIO VITIVINÍCOLA, emitido o a emitirse al finalizar la carga horaria, requisitos y condiciones, correspondientes a los estudios aludidos en el ARTÍCULO 1º, iniciados durante la vigencia del registro antes mencionado.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la PROVINCIA DE MENDOZA consignar, en los certificados correspondientes, la presente Resolución, a los fines de facilitar el reconocimiento en el resto de las jurisdicciones de la validez nacional otorgada.

ARTÍCULO 4º.- La obtención de la validez nacional no exime de los controles de las jurisdicciones respecto del funcionamiento y sedes de las instituciones y del cumplimiento de la normativa jurisdiccional y federal vigentes en observancia de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio  
Date: 2025.06.03 17:51:31 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL  
Secretario  
Secretaría de Educación  
Ministerio de Capital Humano